



# ACCIONES NORMATIVAS



31 de Marzo de 2023

---



# REGLAMENTO (CE) N° 178/2002

## ■ Artículo 12 (Alimentos y piensos exportados)

- ▶ 1. *Los alimentos y piensos exportados o reexportados de la Comunidad para ser comercializados en países terceros **deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria**, salvo que las autoridades o disposiciones legales o reglamentarias, normas, códigos de conducta y otros instrumentos legales y administrativos vigentes del país importador exijan o establezcan respectivamente otra cosa.*



Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

19 artículos, 4 capítulos. 2 DA, 4DT,  
1DD y 3DF. + 4 Anexos

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y finalidad

Ámbito aplicación

Coordinación y  
Responsabilidades

## CAPITULO II. Procedimiento y requisitos CVE

Tipos de certificados

Procedimiento en cascada

## CAPITULO III. SAE

Listas

SAE

## CAPITULO IV. Controles y Base de Datos

Programas de control

Registros

Medidas cautelares



## – **ARTÍCULO 18 RD 993/2014.** Medidas cautelares.

1. La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria podrá, de manera cautelar, limitar o impedir total o parcialmente la emisión de certificados veterinarios de exportación en los siguientes casos:
  - a) **La concurrencia de motivos sanitarios o de cualquier otro fenómeno o causa que pueda constituir un grave peligro para la sanidad animal o de salud pública** derivados de la exportación de determinados productos en función de su naturaleza o procedencia, comunicados por la autoridad competente en cada caso.
  - b) La inclusión de establecimientos en una zona de protección o vigilancia, establecida en aplicación de la normativa vigente, en relación con alguna enfermedad que guarde relación epidemiológica con el producto a exportar.
  - c) **La sospecha fundada o la confirmación, como resultado de los controles e inspecciones previstos en los artículos 15 o 16 o por cualquier otro motivo, del incumplimiento por parte del operador u operadores de alguno de los requisitos exigidos para la exportación o de la normativa nacional o de la Unión Europea.**
  - d) **La sospecha fundada o la confirmación de que la documentación presentada por el operador para solicitar la emisión de certificados veterinarios de exportación pendientes de emitir o ya emitidos, contiene información falsa o incorrecta.**

La medida se retirará cuando hayan desaparecido o se hayan corregido las causas que la motivaron. En los casos previstos en los párrafos c) y d) se requerirá a la autoridad competente la emisión de un informe oficial al respecto; además, cuando proceda, se solicitará al establecimiento que aporte un informe específico de auditoría de un organismo independiente de control.



# TIPOS DE ACCIONES NORMATIVAS

- **APERIBIMIENTO:** Advertencia de la Autoridad que, en caso de no subsanación o recurrencia, dará lugar a una propuesta de medida cautelar.
- **MEDIDA CAUTELAR:** Medida de protección basada en la limitación o suspensión total o parcial de la emisión de certificados veterinarios de exportación. La falta de respuesta ante una medida cautelar podrá dar lugar a un expediente administrativo y/o retirada de las listas de exportación.
- **RETIRADA DE LA LISTA:** Retirada de establecimiento de lista específica de un país tercero



## ORIGEN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

INFORMES ART. 11  
COMUNIDAD  
AUTÓNOMA

CONTROLES  
REGULARES CA

ALERTAS  
RASFF/SCIRI

RESULTADOS  
INSATISFACTORIOS  
DENTRO DE PNCOCA

SUPERVISIONES REALIZADAS  
POR SGSE

INCIDENCIAS EN  
DESTINO

VISITAS/AUDITORÍAS  
REALIZADAS POR TERCEROS  
PAÍSES

APERCIBIMIENTO

MEDIDA CAUTELAR

RETIRADA DE LA LISTA





- ***Incumplimientos que derivan en acciones normativas son:***
- ▶ Resultados microbiológicos o químicos desfavorables:
  - Por control en destino- *Listeria monocytogenes, Salmonella*
  - Por PNCOCA – residuos de medicamentos
- ▶ Incidencias en destino:
  - Presencia de contenido en estómagos
  - Lenguas con corte incorrecto – requisito de destino – Japón
- ▶ Condiciones de higiene de proceso y deficiencias estructurales
- ▶ Destinar un producto a la exportación sin disponer de autorización en listas del tercer país para el producto o categoría específico – hallazgo de auditoría PT o por supervisión
  - Procesado de producto en dependencia no autorizada.
- ▶ No disponer de autorización de la actividad en el RGSEAA
- ▶ Deficiencias en el plan de autocontrol, PNCH



## ***- Incumplimientos más frecuentes que derivan en apercibimientos:***

- ▶ *Controles regulares de CA y supervisiones SGSE- deficiencias estructurales que no comprometen la seguridad del producto, incumplimientos de legislación europea, deficiencias en implementación PNCH*
- ▶ *Reiteración de informes de incidencias*

## ***- Incumplimientos más frecuentes que derivan en medidas cautelares:***

- ▶ *Incidencias en tercer país por incumplimientos de requisitos de tercer país: Listeria monocytogenes en países de tolerancia cero (Corea del Sur, Singapur, China, Canadá, México, EEUU), residuos de medicamentos - doxiciclina en Canadá*
- ▶ *Condiciones de higiene de proceso y deficiencias estructurales de entidad y extensión, control de plagas - en el marco de una visita de país tercero tiene un mayor impacto*
- ▶ *Destinar un producto a la exportación sin disponer de autorización en listas del tercer país para el producto o categoría específico - hallazgo de auditoría PT o por supervisión*
- ▶ *No disponer de autorización de la actividad en el RGSEAA*
- ▶ *Deficiencias en el plan de autocontrol, PNCH*



# SITUACIÓN ACTUAL DE APERCIBIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES

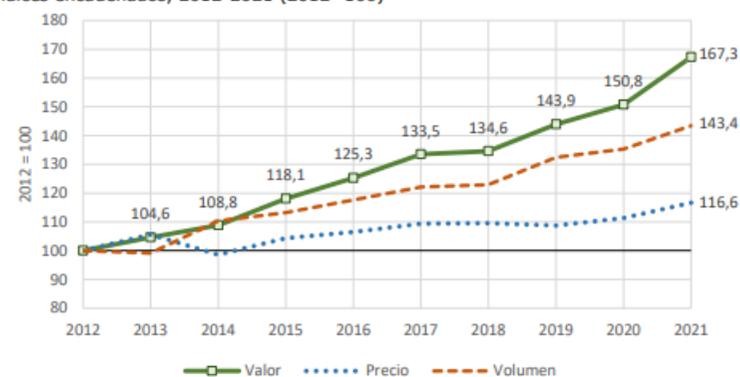
## – Evolución histórica de APERCIBIMIENTOS

- ▶ 2015–2019 47 de los cuales 14 pasaron a MEDIDAS CAUTELARES
- ▶ 2020–2025 17 de los cuales 2 pasaron a MEDIDAS CAUTELARES

## – Evolución histórica de MEDIDAS CAUTELARES

- ▶ 2015–2019 97
- ▶ 2020–2025 100

**Evolución del valor, precio y volumen de las exportaciones agroalimentarias**  
Índices encadenados, 2012-2021 (2012=100)

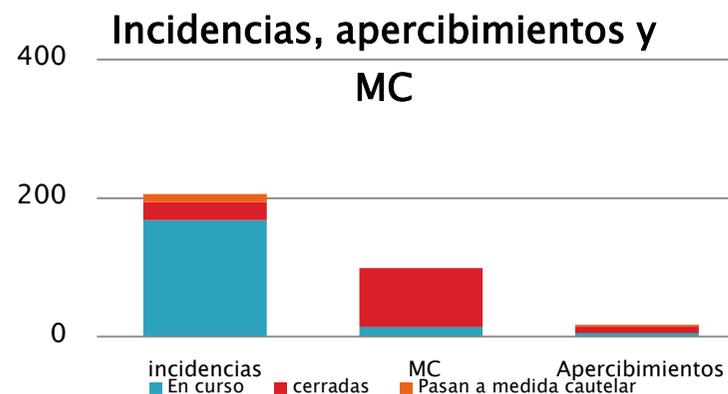


El incremento de las exportaciones y empresas exportadoras hace que estén sometidas a un mayor control por parte de los terceros países y, dependiendo del país destino, una mayor presión del control oficial.



# SITUACIÓN ACTUAL DE APERCIBIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES

- *Situación actual de APERCIBIMIENTOS - Actualmente nos encontramos con 4 apercibimientos abiertos*
- *Situación actual de MEDIDAS CAUTELARES - En 2022 se deslistaron 4 establecimiento de listas de terceros países a consecuencia de las auditorías de terceros países y de supervisiones de CA. Actualmente nos encontramos con 3 abiertas del año 2021, 6 abiertas del año 2022 y 2 abiertas en el año 2023.*





# FLUJO DE COMUNICACIONES

- *Apercibimiento – La SGSE emite el apercibimiento directamente al establecimiento a través de la CA, en el se advierte de que la no respuesta a dicho apercibimiento dará lugar a la propuesta de una medida cautelar y se informa de que las solicitudes de artículo 11 que presente el establecimiento serán desestimadas.*





# FLUJO DE COMUNICACIONES

## - *Apercibimiento – Se envía una copia para la CA y otra para el establecimiento*



MINISTERIO DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

El pasado [redacted] se notificó al establecimiento [redacted] una incidencia a través de los Servicios Oficiales de [redacted] y se solicitó informe de investigación en inglés. Asimismo, se advirtió que el no cumplimiento del plazo establecido motivaría la emisión de un apercibimiento.

Al no haber recibido respuesta a lo solicitado en el plazo establecido, se ha estimado oportuno trasladar un apercibimiento al establecimiento como medida previa a la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Adjunto se remite copia del escrito que ha sido dirigido al operador, donde se les informa de las actividades de seguimiento que se llevarán a cabo desde la Comunidad Autónoma.

En referencia a este asunto, la empresa dispone de un mes para presentar el informe solicitado. Si transcurrido dicho plazo la empresa continuara sin responder, en un enfoque progresivo propondríamos la medida cautelar, como les habíamos anunciado.

De acuerdo con los plazos establecidos, la Comunidad Autónoma deberá emitir un informe final de evaluación que será revisado por esta Dirección General, determinándose si procede cerrar el apercibimiento o se determina la adopción de la medida cautelar de suspensión de los certificados de exportación prevista en el Real Decreto 993/2014.

Madrid [redacted]  
LA DIRECTORA GENERAL  
Pilar Aparicio Azcárraga



DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA [redacted]  
CONSEJERÍA DE SALUD [redacted]



MINISTERIO DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

El pasado [redacted] se notificó al establecimiento [redacted] una incidencia a través de los Servicios Oficiales de [redacted] y se solicitó informe de investigación en inglés. Asimismo, se advirtió que el no cumplimiento del plazo establecido motivaría la emisión de un apercibimiento.

Debido a la no presentación de la documentación tras varias reiteraciones del mismo, se ha estimado pertinente trasladar un apercibimiento al establecimiento [redacted] como paso previo a la propuesta de adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 18 del Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. En caso de omisión al requerimiento trasladado en plazo y forma, esta Dirección General valorará proponer la adopción de una medida cautelar a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Le informamos que el establecimiento dispone de un mes a partir de la recepción de este escrito, para presentar la documentación solicitada. Esta documentación debe ser entregada a los Servicios Oficiales que evaluarán la idoneidad de las medidas, y remitirán a nuestra Dirección un informe preliminar.

Finalmente, se comunica que, en tanto en cuanto no se disponga de la evaluación favorable sobre el cumplimiento normativo, las solicitudes de autorización para la exportación a terceros países serán informadas desfavorablemente por esta Dirección General, basándose en el historial de incumplimiento de la legislación por parte del establecimiento.

Madrid [redacted]  
LA DIRECTORA GENERAL  
Pilar Aparicio Azcárraga

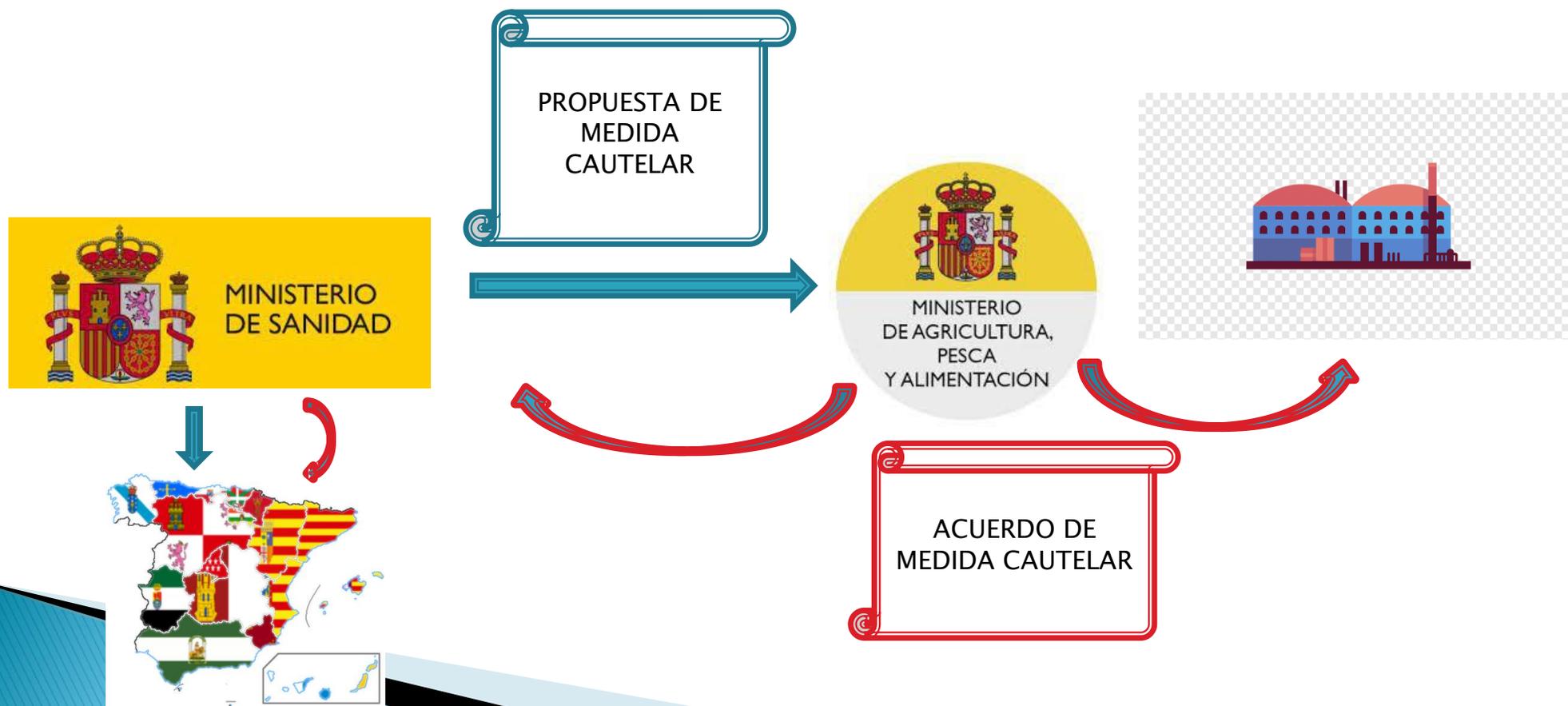


Gerencia de [redacted]



# FLUJO DE COMUNICACIONES

- *Medida cautelar: El acuerdo de medida cautelar puede ser emitido directamente por el MAPA o por una propuesta de medida cautelar realizada por parte de la SGSE. Con la medida cautelar se produce una suspensión total o parcial de la emisión de certificados veterinarios dependiendo del incumplimiento.*





# FLUJO DE COMUNICACIONES

- **Medida cautelar: Desde la SGSE se envía copia de propuesta de medida cautelar al MAPA y a los SVO. Desde el MAPA recibimos el acuerdo de medida cautelar que es enviada a las CA.**



MINISTERIO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Con fecha [redacted], se ha recibido un escrito de la [redacted] de la Comunidad Autónoma [redacted] en relación con la visita de inspección al establecimiento [redacted] con número de [redacted] en el que nos informan que los inspectores de salud pública han detectado incumplimientos graves de la normativa comunitaria durante los controles oficiales realizados en la empresa [redacted].

Teniendo en cuenta tal incumplimiento, esta Dirección General ha estimado preciso comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la **necesidad de adoptar medidas cautelares de suspensión total de los certificados de exportación de todos los países para el establecimiento [redacted]** de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014. Esta medida se adopta de manera adicional a las medidas que la Comunidad Autónoma pueda adoptar en el marco del Reglamento (UE) N° 2017/625, sobre controles oficiales y otras actividades oficiales, para que sean subsanados los incumplimientos.

Esta medida cautelar deberá ser de aplicación inmediata. La suspensión deberá afectar a la emisión de los certificados de exportación señalados para la citada empresa tanto de forma directa o indirecta por otra persona física o jurídica por cuenta de la misma, o por otras empresas, con independencia de su vinculación o asociación empresarial o comercial.

Firmado,  
LA DIRECTORA GENERAL,  
Pilar Aparicio Azcárraga

Propuesta de MC



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18 DEL REAL DECRETO 993/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE.

Interesado [redacted]

Fecha: ver fecha de firma electrónica.

Vista la comunicación recibida del Ministerio de Sanidad, esta Dirección General, teniendo en cuenta que:

Primero.- El citado Ministerio ha comunicado que con fecha [redacted] se ha recibido un informe de la [redacted] con la propuesta de establecer una medida cautelar para el establecimiento [redacted] donde se constata la existencia de deficiencias de mantenimiento de los locales y equipos, así como de tipo higiénico-sanitario.

Teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, dicho Ministerio ha propuesto la adopción de la correspondiente medida cautelar.

Segundo.- El artículo 18.1, letra c), del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, establece que esta Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria podrá, de manera cautelar, limitar o impedir total o parcialmente la emisión de certificados veterinarios de exportación ante la sospecha fundada o la confirmación, como resultado de los controles e inspecciones previstos en los artículos 15 o 16 del mismo, o por cualquier otro motivo, del incumplimiento por parte del operador u operadores de alguno de los requisitos exigidos para la exportación o por la normativa nacional o de la Unión Europea, siendo dicho precepto de aplicación en función de lo anteriormente expuesto.

De acuerdo con el último párrafo del citado artículo 18.1, la medida se retirará cuando hayan desaparecido o se hayan corregido las causas que la motivaron.

Por lo expuesto, ACUERDO la adopción de la siguiente medida cautelar:

**Impedir totalmente la emisión de certificados veterinarios de exportación de [redacted] procedentes del establecimiento con número de RGSEAA [redacted] solicitados por dicha empresa o que se refieran a pescado y productos de pescado solicitados por empresas vinculadas o asociadas a la misma, o que se soliciten por un tercero en nombre de la misma o en nombre propio y que se refieran a pescado y productos de pescado de la citada empresa, o de empresas vinculadas o asociadas a la misma, hasta que se compruebe que han desaparecido las causas**

Acuerdo de MC

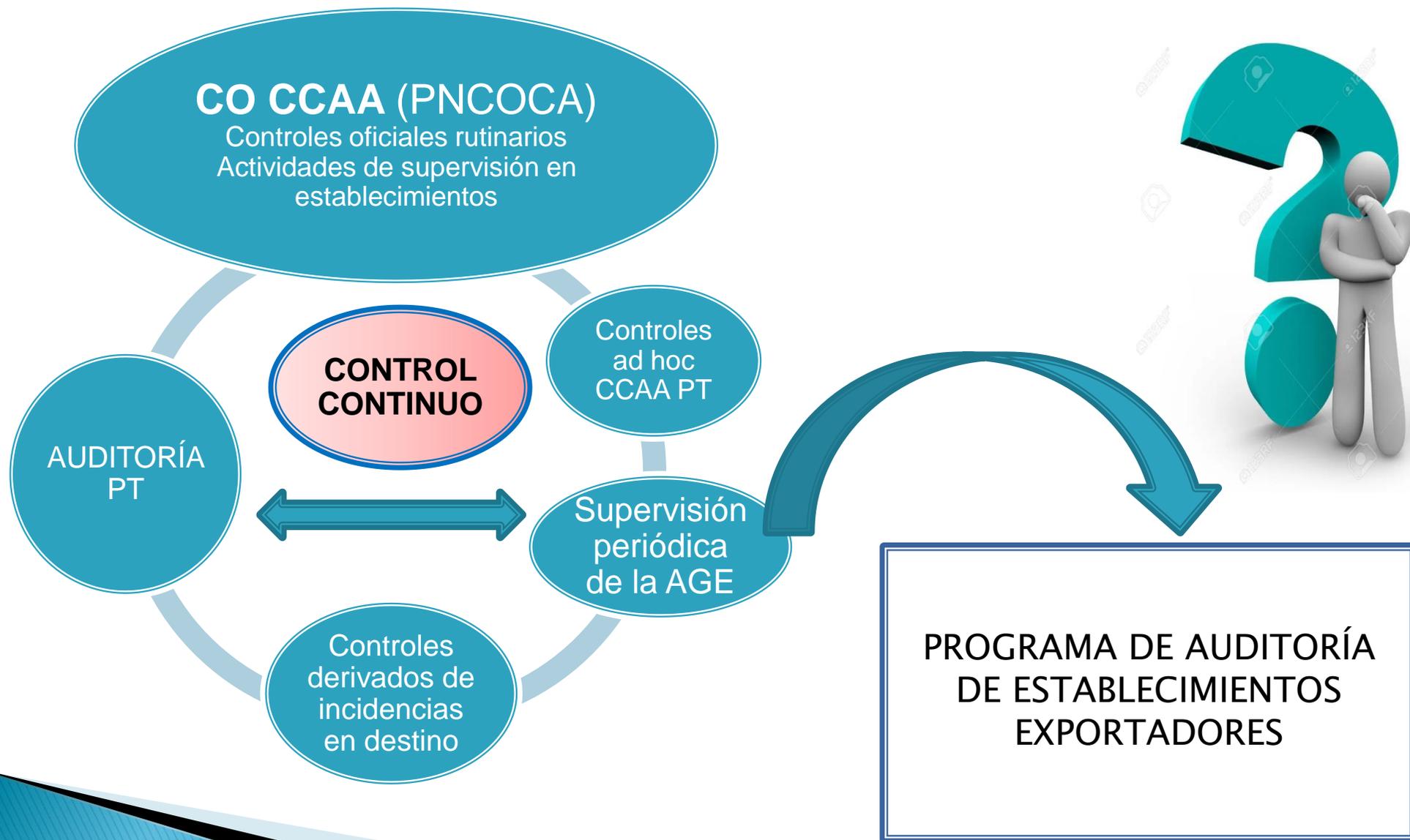


# ***SEGUIMIENTOS DE ACCIONES NORMATIVAS***

- *Para que desde la SGSE se emita el levantamiento del apercibimiento como para la emisión de la propuesta de levantamiento de la medida cautelar, es necesario un informe favorable por parte de las Comunidades Autónomas solicitando el levantamiento con la verificación de las medidas adoptadas por el establecimiento. Estas medidas han de ser consistentes en el tiempo, el establecimiento debe haber adoptado tanto medidas correctoras inmediatas como medidas para evitar la recurrencia.*
- *Tanto el informe elaborado por el establecimiento como el informe de verificación emitido por la CA es revisado por esta Unidad. En caso de que existan lagunas, se realizan reuniones con la CA y con la empresa para informarles de cuáles son las cuestiones que deben revisar.*
- *En el caso de países con tolerancia cero a Listeria para productos RTE, es necesario que se realice por parte de las Autoridades Competentes una verificación microbiológica oficial.*



# IMPACTO DE VISITAS REALIZADAS EN PROGRAMA DE AUDITORÍA





# ***IMPACTO DE VISITAS REALIZADAS EN PROGRAMA DE AUDITORÍA***

- *Se visitarán establecimientos que han tenido o que tienen apercibimientos o medidas cautelares.*
- *Para estas visitas, en la preparación de la auditoría de forma previa es fundamental conocer los antecedentes, cuáles fueron los motivos que dieron lugar a las acciones normativas y cuáles fueron las acciones implantadas por el establecimiento para la subsanación de los incumplimientos. Parte de la visita se deberá enfocar a la revisión de las acciones correctoras, su implementación y la no reiteración de los mismos incumplimientos.*



# ***IMPACTO DE VISITAS REALIZADAS EN PROGRAMA DE AUDITORÍA***

- ***Además los incumplimientos que se vean en la visita podrá dar lugar a apercibimientos o propuestas de medida cautelar dependiendo de la gravedad de los mismos. Es necesario el conocimiento de requisitos normativos específicos de terceros países por parte del auditor.***





# ***IMPACTO DE VISITAS REALIZADAS EN PROGRAMA DE AUDITORÍA***

- *No es bueno hacer una medida cautelar en el marco de la visita de un tercer país, esto genera desconfianza en el sistema de control al tercer país.*
- *En las últimas auditorías hemos tenido pérdida de prelisting, en estas visitas se establecieron medidas cautelares en varios establecimientos.*



# SUPUESTO PRÁCTICO N° 1 – Incidencia en destino

 RV: MFDS/AVISO DE RECHAZO DE PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS ESPAÑOLES

 Seguimiento. Completada el martes, [redacted]

Respondió a este mensaje e [redacted]

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 수입축산물 부적합 알림 및 시정 등 조치 요청.pdf 251 KB	 BORDER REJECTION NOTIFICATION [redacted].docx 233 KB	 Health certificate [redacted].pdf 4 MB
 BORDER REJECTION NOTIFICATION [redacted].docx 234 KB	 Health certificate [redacted].pdf 4 MB	 스페인산 돼지고기 및 돼지생산물 수입위생조건.pdf 100 KB

Buenos días,

Nos han llegado estos rechazos en frontera en **Corea del Sur por presencia de Listeria.**

Os pedimos que habléis con los SVO de SP de las CCAA afectadas para llevar a cabo una investigación y si lo veis oportuno podemos aplicar medidas cautelares, como a otras empresas que ya tenemos por Listeria.

Un saludo y buen día,

**Área de Exportación Animal**  
**Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera**  
**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

 Haga clic aquí con el botón secundario o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de Internet.  
[https://www.mapa.gob.es/es/sistema/includes/cabecera/logo-mapa\\_tcm30-283644.jpg](https://www.mapa.gob.es/es/sistema/includes/cabecera/logo-mapa_tcm30-283644.jpg)



# SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

RE: MFDS/AVISO DE RECHAZO DE PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS ESPAÑOLES

Mensaje reenviado e [redacted]

[redacted] propuesta medida cautelar [redacted] - MAPA.pdf 199 KB

[redacted] propuesta medida cautelar [redacted] - MAPA.pdf 200 KB

Buenos días.

En seguimiento a esta correo, os remitimos la propuesta de medida cautelar para los establecimientos implicados en la incidencia en destino.

Un saludo,

[redacted]  
Área de Exportaciones  
DG de Salud Pública



Informe y plan de acción de [redacted] en relación con Listeria monocytogenes detectada en Corea del Sur.

Seguimiento. Completada el martes, [redacted]  
Respondió a este mensaje e [redacted]

Scan.pdf 417 KB

[redacted].pdf 294 KB

informe\_de\_corea\_del\_sur.zip 8 MB

Buenos días, remitimos informe y plan de acción de medidas correctoras del establecimiento [redacted] en relación al incidente de Listeria en Corea del Sur.

Tanto el informe como el plan de acción nos parecen deficientes, pero le hemos pedido reiteradamente a la empresa subsanaciones y no conseguimos que lo elaboren de manera más completa. Dado que el tiempo pasa hemos decidido enviároslo para vuestra valoración.

Un saludo.

[redacted]

[redacted]



# SUPUESTO PRÁCTICO N° 1

- *Tras varios intercambios de correos con la CA, el establecimiento no responde a la elaboración de un informe más exhaustivo. En este impase de tiempo, las Autoridades Coreanas indican su intención de realizar una visita a los establecimientos de nuestro país estando este en su listado.*
- *Realizada una investigación por los SVO de la CA, se comprueba que el producto rechazado fue procesado en una planta no autorizada para Corea del Sur pero enviado desde la planta autorizada.*
- *En este caso se solicitó la retirada de ambos establecimientos de la lista de Corea del Sur.*



Propuesta de retirada de listas empresas [REDACTED]



reporte [REDACTED] propuesta retirada [REDACTED].PDF  
81 KB

Buenos días:

Con [REDACTED] teníamos una medida cautelar impuesta por detección de *Listeria* en Corea del Sur en [REDACTED]. Hasta la fecha los informes de acciones correctoras no estaban siendo satisfactorios y teniendo en cuenta la visita, requerimos a la Comunidad Autónoma nos emitiera un informe consistente porque las medidas de la empresa carecían de concreción. Tras nuestro escrito técnicos de Servicios Centrales y Provinciales [REDACTED] fueron al establecimiento y encontraron el hallazgo que el producto había sido loncheado en otra empresa [REDACTED] que no tiene la actividad PP-RW en la lista de Corea del Sur. En síntesis [REDACTED] supone un punto grave respecto a los requerimientos del Corea del Sur al procesar producto en un establecimiento que no tiene la actividad autorizada en la lista del país tercero. Las actuaciones que han llevado a cabo estos operadores tienen implicación en la marca de identificación que habrá que averiguar y asimismo, tienen implicación en la nulidad de las acciones correctoras que nos propusieron para *Listeria*. La hipótesis planteada por la empresa de una mala manipulación por parte de un operador es de escasa "solvencia" y tras tener esta información somos conscientes que la causa de la contaminación es seguro una migración del microorganismo del área de fresco al área RTE por tránsito de personas y de equipos hipótesis más frecuente en establecimientos que tienen las actividades SH, CP y PP como es el caso del establecimiento [REDACTED]. Desde nuestra Unidad [REDACTED] vamos a abrir un expediente informativo y no descartamos proponer medidas adicionales a la retirada de Corea del Sur.



# *SUPUESTO PRÁCTICO N° 2– Control regular de la CA*

*– Los SVO de la CA en uno de sus controles regulares detectan incumplimientos de la implementación del PNCH. Los Servicios Centrales de la CA nos informan del incumplimiento y proponen un apercibimiento al establecimiento.*



Buenos días,

En relación con las medidas cautelares previstas en el artículo 18 del RD 993/2014, le informo que en los controles regulares a [redacted] se han detectado incumplimientos en la implementación del PNCH y se ha requerido a la empresa que adopte las medidas para corregir las no conformidades.

Considerando que este establecimiento está incluido en la lista de establecimientos autorizados para exportar a Brasil, Chile, Sudáfrica, Nicaragua y Filipinas y que los incumplimientos constatados también forman parte de los requisitos exigibles para la exportación de algunos de estos países, les informamos de la circunstancia con propuesta de apercibimiento de medidas correctoras.

Saludos,



# SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2- Control regular de la CA

- Desde la SGSE comprobamos en qué listas se encuentra autorizado dicho establecimiento y revisamos los procedimientos de cada país para el que está autorizado



MINISTERIO DE SANIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

RESUMEN DATOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS DE LA SGSE\* DE LA EMPRESA:

[Redacted box]

Nº Listas Est	5
Nº Entradas art 11	9
Nº Incidencias menores	0
Nº Incidencias	0
Nº Apercebimientos	0
Nº Medicas cautelares	1
Nº Aud SGSE y/o visita 3P	0



## EXPORTACIÓN A BRASIL

**INFORMACIÓN ESPECÍFICA** – PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,<sup>1</sup>

### Criterios aplicables para la autorización y documentación a tramitar

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán, además de cumplir la normativa de la Unión Europea vigente en materia de salud pública y de sanidad animal,

- Disponer por escrito y aplicar un Programa Normalizado de Control de la Higiene (PNCH) conforme al “Documento de directrices para la elaboración, aplicación y mantenimiento del PNCH dirigido a operadores” disponible en [http://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/directrices\\_PNCH.pdf](http://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/directrices_PNCH.pdf), y
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.



# *SUPUESTO PRÁCTICO N° 2– Control regular de la CA*

*– Desde la SGSE se emite un apercibimiento al establecimiento, paso previo a la adopción de medidas cautelares, estableciendo plazo para su subsanación.*

Con fecha [REDACTED] fue notificado por parte de la Comunidad Autónoma el informe con las no conformidades detectadas en el establecimiento [REDACTED] [REDACTED] durante la auditoría llevada a cabo por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma el día [REDACTED] de [REDACTED].

Tras disponer de la evaluación realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales, comprobar que existen no conformidades en la implantación del Programa Normalizado del Control de la Higiene y teniendo en cuenta que el establecimiento incumple uno de los requisitos para exportar a Filipinas y Brasil, se ha estimado oportuno trasladar un apercibimiento al establecimiento como medida previa a la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Incumplimiento detectado

Conforme a ese artículo, esta Dirección General puede proponer a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la suspensión en la emisión de certificados de exportación a terceros países cuando concurren incumplimientos, por parte del operador, de los requisitos exigidos para la exportación o de la normativa nacional o de la UE. En función de los requerimientos incumplidos, la propuesta de suspensión puede implicar la restricción en la emisión de certificados específicos a determinados países, o la suspensión en la emisión de certificados genéricos.

Tras este apercibimiento, le informamos que el establecimiento debe implantar las acciones correctoras e informar a los Servicios Veterinarios Oficiales para su evaluación en el plazo de un mes. La Comunidad Autónoma deberá emitir un informe final de evaluación de implantación de las medidas que será revisado por esta Dirección General. La no adopción de acciones correctoras podría motivar la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 18 del RD 993/2014.

Plazo

Finalmente, se comunica que, en tanto en cuanto no se cumpla lo requerido, las solicitudes de autorización para la exportación a terceros países serán informadas desfavorablemente por esta Dirección General, basándose en el historial de incumplimiento de la legislación por parte del establecimiento.

Firmado electrónicamente.  
LA DIRECTORA GENERAL,



# ***SUPUESTO PRÁCTICO N° 3– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país***

- *Durante la visita a un establecimiento por la Autoridades de un tercer país detectan condiciones estructurales de instalaciones inadecuadas y estado higiénico deficiente.*
- *En el mismo momento de la auditoría que fueron detectadas estas desviaciones, el técnico de SGSE que acompañaba a los auditores activo “CODIGO ROJO” y se emitió una propuesta de medida cautelar al MAPA*



# *SUPUESTO PRÁCTICO N° 3– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer*



MINISTERIO  
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SANIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA

Con fecha [REDACTED], con motivo de la visita oficial de las autoridades de [REDACTED], se ha realizado una visita de auditoría al establecimiento [REDACTED] con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de autorización para la exportación a [REDACTED] así como verificar el cumplimiento de los requisitos normativos que le son de aplicación como establecimiento autorizado para exportar a países terceros.

Durante la auditoría se puso de manifiesto que las condiciones estructurales de las instalaciones de la planta de procesado (PP) no son adecuadas y el estado higiénico sanitario de la industria es deficiente, por lo que se ha concluido que el citado establecimiento incumple la normativa europea de aplicación (Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y Reglamento (CE) Nº 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal).

Por todo ello, esta Dirección General estima preciso proponer la adopción de medidas cautelares de suspensión de la emisión de los certificados de exportación a terceros países conforme al artículo 18 del Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, [REDACTED]  
LA DIRECTORA GENERAL

Pilar Aparicio Azcárraga

Al ser incumplimiento de la legislación europea, se propone la suspensión total de los certificados de exportación a terceros países



# ***SUPUESTO PRÁCTICO N° 3– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer***

En el informe de auditoría emitido por el tercer país dictaminó un resultado desfavorable para este establecimiento, siendo deslistado por el tercer país de la lista de establecimientos autorizados.

Para la propuesta de levantamiento de la medida cautelar para el resto de países, la CA debe verificar la subsanación de los incumplimientos que dieron lugar a la medida cautelar e informar a esta Unidad mediante un informe de verificación oficial.

Desde esta Unidad, se realizan investigaciones de forma periódica, a través de CEXGAN, para comprobar que los establecimientos con medidas cautelares abiertas no están realizando operaciones de exportación. En caso de detectar operaciones de exportación, se informa al MAPA.



# *SUPUESTO PRÁCTICO N° 4– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país*

- Durante la visita a un establecimiento por la Autoridades de Corea del Sur, los auditores detectan que un establecimiento no dispone de la actividad en el Registro Europeo para reenvasar “tripa fresca”. El establecimiento disponía de la categoría PP (st).*

Seguridad Alimentaria / Registro Sanitario / [Establecimientos Autorizados según normas UE](#)

[Establecimientos Autorizados según Normas UE / Spanish Companies Authorised to Operate in the EU](#)

Ayuda

Búsqueda / Search

Razón Social /  
Name:

N° RGSEAA /  
Approval N°:

 .  /



# SUPUESTO PRÁCTICO N° 4– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país

Establecimientos Autorizados según Normas UE / Spanish Companies Authorised to Operate in the EU

## Códigos y Leyendas

Categorías	Especies de la Categoría	Otros Detalles	TSE Feed ban
AH Lonja	A Aves	bl Productos de sangre	BLD Mataderos NO RUMIANTES
CC Centro de recogida	B Bovino	mp Productos cárnicos	Mataderos PORCINO Y RUMIANTES, AUTORIZADOS
CP Sala de despiece	C Caprino	Extractos de carne y	
CS Almacenes frigoríficos (empresas que se dedican exclusivamente a esta actividad)	L Lagomorfos	pap productos en polvo derivados de carne	ABP Mataderos, salas de despiece u otros establecimientos NO RUMIANTES
DC Centro de expedición	O Ovino	st Estómagos, vejigas e intestinos tratados	Mataderos, salas de despiece u otros establecimientos RUMIANTES, AUTORIZADOS
EPC Centro de embalaje	P Porcino	fi Ancas de rana	
FFPP Establecimiento de productos de la pesca frescos	S Solípedos	sn Caracoles	
FV Buque factoría	fG Mamíferos terrestres de granja distinto de los ungulados domésticos		
GHE Establecimiento de tratamiento de caza	R Rápidas		
LEP Establecimiento de huevo líquido	wA Aves silvestres		
MM Establecimiento de carne picada	wL Lagoforfos silvestres		
MP Establecimiento de preparados de carne	wU Ungulados silvestres		
MSM Establecimiento de carne separada mecánicamente	Mamíferos terrestres silvestres distintos de los domésticos ungulados silvestres y lagoforfos silvestres		
PC Centro de depuración			
PP Establecimiento de transformación			
RW Reenvasadores (empresas que se dedican exclusivamente a esta actividad)			
SH Matadero			
WM Mercados mayoristas			
ZV Buque congelador			



# ***SUPUESTO PRÁCTICO N° 4– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país***

- *En el mismo momento de la auditoría que fueron detectadas estas desviaciones, el técnico de SGSE que acompañaba a los auditores activo “CODIGO ROJO” y se emitió una propuesta de medida cautelar al MAPA*



# *SUPUESTO PRÁCTICO N° 4 – Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país*



MINISTERIO  
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD PÚBLICA

Con fecha [REDACTED], durante la visita de las Autoridades [REDACTED] al establecimiento [REDACTED] con número de RGSEAA [REDACTED] se comprobó que elaboraban tripa fresca (cular) para proveer a otro establecimiento. Conforme al RGSEAA, este establecimiento no se encuentra autorizado para poder realizar dicha actividad, estando sólo autorizado para la actividad PP (ST).

Teniendo en cuenta que es un incumplimiento de la normativa europea y de la normativa [REDACTED] esta Dirección General ha estimado preciso comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la necesidad de adoptar medidas cautelares de **suspensión total de los certificados de exportación de tripa fresca (no tratada)** para el establecimiento [REDACTED] con número de RGSEAA [REDACTED] de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Esta medida cautelar deberá ser de aplicación inmediata. La suspensión deberá afectar a la emisión de los certificados de exportación para la citada empresa tanto de forma directa o indirecta por otra persona física o jurídica por cuenta de la misma, o por otras empresas, con independencia de su vinculación o asociación empresarial o comercial.

LA DIRECTORA GENERAL,

Pilar Aparicio Azcárraga

En este caso, en la propuesta de suspensión de certificados se hizo de forma específica para el producto que no podían exportar



# ***SUPUESTO PRÁCTICO N° 4– Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer***

En el informe de auditoría emitido por el tercer país dictaminó un resultado desfavorable para este establecimiento, siendo deslistado por el tercer país de la lista de establecimientos autorizados.

Para la propuesta de levantamiento de la medida cautelar para el resto de países, la CA debe verificar la subsanación de los incumplimientos que dieron lugar a la medida cautelar e informar a esta Unidad mediante un informe de verificación oficial. En este caso, la CA emitió un informe favorable en el que se informaba de la autorización de la actividad RW en el Registro.



# SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4 – Auditoría del establecimiento por Autoridades del tercer país



MINISTERIO DE SANIDAD

DE SANIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD LA PRODUCCIÓN AGRARIA

En relación con el acuerdo de medida cautelar recibido el día [REDACTED] según el artículo 18 del Real Decreto 993/2014 por el que se procedía a impedir la emisión de certificados veterinarios de exportación de tripa fresca (no tratada) para el establecimiento [REDACTED] con número de [REDACTED] o por otra persona física o jurídica por cuenta de la misma o de empresas vinculadas o asociadas a la misma; se comunica que se ha recibido el informe FAVORABLE de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad de [REDACTED]

Por ello, desde esta Dirección General se propone el levantamiento de la medida cautelar establecida para los productos que procedan de este establecimiento.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL,  
Pilar Aparicio Azcárraga

DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA –  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE MC

ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18 DEL REAL DECRETO 993/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, RESPECTO DE [REDACTED]

Interesada: [REDACTED]

Fecha: ver fecha de firma electrónica.

Vista la comunicación recibida del Ministerio de Sanidad, esta Dirección General, teniendo en cuenta que:

Primero.- El citado Ministerio notificó que con fecha [REDACTED] durante la visita de las Autoridades Coreanas al establecimiento [REDACTED] con número de [REDACTED] se comprobó que elaboraban tripa fresca (cular) para proveer a otro establecimiento. Conforme al RGSEAA, este establecimiento no se encuentra autorizado para poder realizar dicha actividad, estando sólo autorizado para la actividad PP (ST).

Teniendo en cuenta que se trataba de un incumplimiento de la normativa europea y de la normativa coreana, se adoptó, como medida cautelar, de acuerdo con el artículo 18.1, letra c), del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, la de impedir totalmente la emisión de certificados veterinarios de exportación de tripa fresca (no tratada) solicitados por la empresa [REDACTED] o que se refirieran a tripa fresca (no tratada) solicitados por empresas vinculadas o asociadas a la misma, o que se solicitaran por un tercero en nombre de la misma o en nombre propio y que se refirieran a tripa fresca (no tratada) de la meritada empresa, o de empresas vinculadas o asociadas a la misma.

Segundo. – Se ha recibido el informe FAVORABLE de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad de [REDACTED]

Por lo expuesto, ACUERDO

Dejar sin efecto la medida cautelar de impedir totalmente la emisión de certificados veterinarios de exportación de tripa fresca (no tratada) solicitados por la empresa [REDACTED], ubicado [REDACTED], o que se refirieran a tripa fresca (no tratada) solicitados por empresas vinculadas o asociadas a la misma, o que se solicitaran por un tercero en nombre de la misma o en nombre propio y que se

ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE MC



# ***SUPUESTO PRÁCTICO N° 5– Reiteración de incidencia en destino***

- *Tenemos un rechazo de Corea del Sur, por presencia de Listeria en embutidos crudo-curados loncheados. Es la segunda incidencia con medida cautelar en menos de un año.*
- *Es un establecimiento reenvasador donde se realiza el loncheado y envasado de producto cárnico procedente de otros proveedores*
- *La CA nos envía informe de verificación con los resultados del muestreo oficial y con las medidas adoptadas por la empresa.*
- *En el informe, el establecimiento propone una segregación de proveedores autorizados para países Listeria cero y para otros países.*
- *Las debilidades vistas en este punto es que a los proveedores para otros países no les solicitaba el compromiso de listeria cero, habiendo un alto riesgo de que la Listeria entrase en el entorno RTE*
- *La medida cautelar no ha sido levantada.*



**MUCHAS GRACIAS**

[exportacionsanidad@sanidad.gob.es](mailto:exportacionsanidad@sanidad.gob.es)

**PRESENTACIONES y EXÁMENES DISPONIBLES**

<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/controlOficial/formacion/ProgramaAuditoria/ProgramaAuditoria.htm>